



Resolución de Gerencia General

VISTOS:

Los Informes N° 000005-2020-DV-STRDPS, N° 000021-2019-DV-STRDPS y N° 000032-2019-DV-STRDPS, emitidos por la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; el Informe N° 000143-2020-DV-OGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Proveído N° 001584-2020-DV-GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el numeral 1 del artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el artículo 99 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. Asimismo, entre las causales de abstención que se reconocen en la acotada norma se encuentra la siguiente: “2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asimismo, establece que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaría técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento General. El numeral 8.1 de la acotada Directiva establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Asimismo, establece que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales previstas del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 002-2019-DV-GG se designó al servidor Luis Alberto Naldos Blanco, Asesor en Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia Ejecutiva bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en adición a sus funciones y sin irrogar mayor gasto a la Entidad, a partir del 08 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 079-2018-DV-GG, del 08 de junio del 2018, la Gerencia General, en su actuación de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario contra los ex servidores Luis Enrique Bravo Cárdenas (ex Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación), Luis Miguel del Rosario Quiñonez (ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración) y Luis Antonio Alemán Nakamine (ex jefe de la Oficina General de Administración), por presunta infracción a los literales d) y f) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 000021-2019-DV-STRDPS, del 19 de junio del 2019, la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador hace de conocimiento de la Gerencia General que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por Resolución de Gerencia General N° 079-2018-DV-GG, y que se sigue en el expediente administrativo N° 013-2017-DV-PAD, contra los citados ex servidores ha prescrito, al haber transcurrido más de un (01) año sin que la entidad haya emitido pronunciamiento resolutorio al respecto;

Que, en el Informe N° 000032-2019-DV-STRDPS, del 26 de julio del 2019, la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador precisa las



circunstancias en virtud de las cuales se produce la prescripción del expediente administrativo N° 013-2017-DV-PAD;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia General N° 150-2019-DV-GG, del 15 de agosto del 2019, se declaró la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución N° 079-2018-DV-GG, contra los ex servidores Luis Enrique Bravo Cárdenas, (ex Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación), Luis Miguel del Rosario Quiñonez (ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración) y Luis Antonio Alemán Nakamine (ex jefe de la Oficina General de Administración), por presunta infracción a los literales d) y f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Asimismo, se dispuso el deslinde de responsabilidades correspondiente por parte de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, mediante el Informe N° 000005-2020-DV-STRDPS, del 13 de febrero del 2020, el servidor Luis Alberto Naldos Blanco deduce su abstención respecto a las acciones de indagación que como secretario técnico le correspondería ejercer a raíz de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 150-2019-DV-GG y la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario seguido en el expediente administrativo N° 013-2017-DV-PAD, toda vez que emitió y suscribió el Informe N° 000032-2019-DV-STRDPS, debiendo entenderse ello como una pre evaluación del caso en particular; con lo cual se habría configurado la causal de abstención contemplada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 000143-2020-DV-OGA-URH, del 26 de mayo del 2020, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración aprueba la abstención propuesta por el Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para llevar a cabo las investigaciones preliminares del procedimiento administrativo disciplinario en el marco del expediente administrativo N° 053-2019-DV-PAD, iniciado para el esclarecimiento de las responsabilidades que correspondan;

Que, estando a lo anterior, corresponde emitir el acto resolutivo por el cual se designa al Secretario Técnico suplente de la Entidad;

Que, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que la Secretaría General (hoy, Gerencia General) es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, así como el nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde a este despacho emitir el mencionado acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057,



aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Directiva N° 005-2016-DV-SG, Disposiciones para el régimen disciplinarios y el procedimiento administrativo disciplinario de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 076-2016-DV-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al servidor Eduardo Alejandro Ortiz Crisóstomo, Jefe de la Oficina General de Administración, como Secretario Técnico suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, quien brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario, en el marco del expediente administrativo N° 053-2019-DV-PAD, en adición a sus funciones y sin irrogar mayor gasto a la Entidad.

Artículo 2°.- DISPONER que el Secretario Técnico suplente designado en el Artículo 1° de la presente Resolución cumpla con las funciones establecidas la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; debiendo reportar el ejercicio de sus funciones a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 3°.- DISPONER que el Secretario Técnico proceda a remitir el expediente administrativo disciplinario N° 053-2019-DV-PAD y N° 013-2017-DV-PAD, así como los actuados administrativos correspondientes, al Secretario Técnico suplente designado en el Artículo 1° de la presente Resolución en el día de notificado con la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y al servidor designado, con copia a su legajo personal, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla, el mismo día de su aprobación, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA

Gerente General

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

